

tros seiscientos treinta y cinco coma cero cincuenta y seiscientos treinta y nueve coma cuatrocientos veinte».

La importancia que para el tráfico de la zona tiene el suprimir la travesía de la ciudad de Jerez y su enlace con la carretera nacional cuarta y el corto plazo que resta para terminarla, ya que deberán estarlo en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, hace aconsejable la declaración de urgencia de las mismas a efectos de expropiación forzosa de los terrenos aún no ocupados.

En consecuencia, teniendo en cuenta el resultado del expediente informativo tramitado, en el que el único escrito presentado—por la Textil Algodonera—no se opone a la declaración de urgencia de las obras citadas, limitándose a señalar los perjuicios que la ejecución de las mismas le ocasionaría, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia a efectos de aplicación del procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y del artículo cincuenta y seis y siguientes del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete la ocupación de los bienes afectados por las obras de la carretera nacional cuarta, de Madrid a Cádiz, entre los kilómetros seiscientos treinta y cinco coma cero cincuenta y seiscientos treinta y nueve coma cuatrocientos veinte, variante para la supresión de la travesía de Jerez de la Frontera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2970 1962, de 15 de noviembre, por el que se autoriza la realización, por concierto directo con el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas, de los trabajos urgentes de limpieza, dragado y reconstrucción de defensas de los ríos de las provincias de Valladolid, Zamora y León.

El Consejo de Ministros de doce de enero último tomó el acuerdo de que el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas comenzase con toda urgencia los trabajos de dragado de cauces y reparación de daños producidos por las avenidas de los ríos de la Tierra de Campos.

Por Orden ministerial de dos de abril de mil novecientos sesenta y dos fué aprobado el presupuesto de trabajos urgentes de limpieza, dragado y reconstrucción de defensas de los ríos de las provincias de Valladolid, Zamora y León, con presupuesto de ejecución por administración de treinta y cuatro millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas nueve céntimos, que se abonarán por el Estado, por aplicación del artículo veintitrés de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la realización de dichos trabajos por el sistema de concierto directo con el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y sesenta de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza la realización de los trabajos urgentes de limpieza, dragados y reconstrucción de defensas de los ríos de las provincias de Valladolid, Zamora y León por el sistema de concierto directo con el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas, por su presupuesto de treinta y cuatro millones novecientos ochenta

y tres mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas nueve céntimos, que se abonarán en la presente anualidad, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2971/1962, de 15 de noviembre, por el que se autoriza la realización, por concierto directo con el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas, de la agrupación de diversas obras de dragado y encauzamiento de ríos y arroyos en la provincia de Palencia.

El Consejo de Ministros de doce de enero último tomó el acuerdo de que el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas comenzase con toda urgencia los trabajos de dragado de cauces y reparación de daños producidos por las avenidas de los ríos de la Tierra de Campos.

Para la mejor y más rápida tramitación de los respectivos expedientes se ha considerado conveniente hacer la agrupación de los cinco proyectos siguientes:

Proyecto modificado de dragado del río Sequillo, entre Villada y San Pedro de Latarce, con presupuesto de administración de cuarenta y nueve millones quinientas noventa y seis mil cuarenta y dos pesetas catorce céntimos. Aprobado por Orden ministerial de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Proyecto de nuevo encauzamiento del arroyo Retortillo, en los términos municipales de Fuentes de Nava, Paredes de Nava y Villalumbroso, con presupuesto de administración de once millones setecientos treinta y siete mil ciento sesenta y dos pesetas nueve céntimos. Aprobado por Orden ministerial de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Proyecto de encauzamiento del arroyo Valdejinete, en los términos municipales de Baquerín, Castromocho, Abarca, Autillo de Campo y Frechilla, con presupuesto de administración de catorce millones novecientos treinta y dos mil ochenta y ocho pesetas veinticinco céntimos. Aprobado por Orden ministerial de quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Proyecto modificado del dragado del río Ucieza, entre San Mamés y su desembocadura en el río Carrión, con presupuesto de administración de cincuenta y cinco millones ochocientos un mil ochocientos ochenta pesetas ocho céntimos. Aprobado por Orden ministerial de veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Y proyecto de encauzamiento del arroyo de Valdesanjuán, en término municipal de Dueñas, con presupuesto de administración de cinco millones doscientas setenta y cinco mil doscientas once pesetas cincuenta y un céntimos. Aprobado por Orden ministerial de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta.

Por aplicación del artículo veintidós de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, la subvención del Estado será del setenta y cinco por ciento del importe de las obras, anticipándose por el mismo el veinticinco por ciento restante, que deberá ser reintegrado por las Corporaciones interesadas en las cuantías que respectivamente les afectan, en la forma determinada por la Orden ministerial de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo con el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas, con contrato independiente para cada uno de los cinco proyectos, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete, sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza la ejecución de la Agrupación de diversas obras de dragado y encauzamiento de ríos y arroyos en la provincia de Palencia, por el sistema de concierto directo con el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas, por su presupuesto conjunto de ejecución por administración de ciento treinta y siete millones trescientas cuarenta y dos mil trescientas ochenta y cuatro pesetas siete céntimos, que se abonarán: los proyectos primero y cuarto, en cinco anualidades, y los segundo, tercero y quinto, en tres anualidades, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2972/1962, de 15 de noviembre, por el que se declaran de urgente realización por concierto directo las obras de depósitos de carga y descarga en los puertos de Ceuta y Algeciras para el abastecimiento de Ceuta.

Por Orden ministerial de trece de octubre de mil novecientos sesenta y dos fue aprobado el proyecto de depósito de carga y descarga en los puertos de Ceuta y Algeciras para el abastecimiento de Ceuta, por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos dieciocho pesetas, que se abonarán por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y sesenta de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran de urgente realización las obras de depósitos de carga y descarga en los puertos de Ceuta y Algeciras para el abastecimiento de Ceuta.

Artículo segundo. Se autoriza su ejecución por concierto directo, por su presupuesto de cinco millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos dieciocho pesetas, que se abonarán en la presente anualidad, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2973/1962, de 15 de noviembre, por el que se dispone la continuación, hasta su total terminación, por el Ministerio de Obras Públicas de las obras para construcción del embalse de Guiamets y canal principal de riego (Bajo Priorato).

Por Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro se otorgó a la Comunidad de Regantes del Bajo Priorato la concesión de las aguas del Barranco de L'Asmat, en el término municipal de Guiamets (Tarragona), concediéndose, al propio tiempo, al amparo de la Ley de veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta y tres, una subvención del cincuenta por ciento del importe total de las obras necesarias para construir el embalse regulador y el canal principal de riego. Los Decretos de primero de diciembre de mil novecientos cincuenta

y diez de marzo de mil novecientos sesenta ratificaron la concesión otorgada de las aguas y el porcentaje de participación estatal, establecidos por el primero. El sistema de aportaciones fijado como régimen económico para la realización del regadío proyectado para esta rica zona del Bajo Priorato, por iniciativa de los futuros regantes, con la importante ayuda del cincuenta por ciento ofrecida por el Estado, ha encontrado en la práctica dificultades de orden económico por la insuficiencia de consignaciones crediticias en los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, destinadas a subvencionar las obras de riego emprendidas por iniciativa particular. Esta circunstancia determinó un desequilibrio entre las aportaciones realizadas hasta la fecha por la Comunidad de Regantes y por el Estado, con la imposibilidad consiguiente de cumplir los plazos de ejecución previstos, al agotarse, a su vez, los recursos económicos de aquellos, que han costado un treinta por ciento de las obras proyectadas, frente al dos por ciento percibido con cargo a la subvención concedida. Tal situación desembocó en la paralización de las obras en un momento en que se encuentra relativamente avanzada la construcción de la presa de embalse regulador, con el peligro de hacer estéril el considerable esfuerzo realizado ya por la Comunidad de Regantes interesada.

Ante las dificultades de orden económico que presenta la financiación de estos riegos, con el régimen de subvención establecido, y por ser indudable la conveniencia de continuar las obras, hasta su total terminación, estableciendo unos regadíos que son de capital importancia para la región y evidente interés general, procede enmarcar la financiación pretendida, dentro de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, continuando las obras por el Estado, con arreglo al proyecto de terminación que se aprueba por el Ministerio de Obras Públicas y aplicando el gasto a los créditos destinados a la construcción de obras de riego, con la distribución de aportaciones regulada por el citado texto legal, del cincuenta por ciento de subvención más el cuarenta por ciento de anticipo reintegrable por la Comunidad de Regantes, de cuya cuenta será, asimismo, el diez por ciento restante del importe total de las obras.

Por otra parte, procede liquidar la etapa anteriormente realizada casi en su totalidad a expensas de la Comunidad de Regantes, con el fin de reembolsar a ésta el exceso desembolsado sobre la cantidad que por su aportación, según el nuevo régimen económico, le corresponda con el fin de que pueda cancelar los créditos que para ello ha utilizado, como complemento indispensable de sus propios recursos, quedando así definitivamente resuelta la financiación de estas obras de regadío tan necesarias.

Por todo lo expuesto, visto el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. Las obras para construcción del embalse de Guiamets y canal principal de riego se continuarán hasta su total terminación por el Ministerio de Obras Públicas, con arreglo a lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, siendo de cuenta del Estado el cincuenta por ciento del importe total, en concepto de subvención, más el cuarenta por ciento como anticipo reintegrable y el diez por ciento restante de cuenta de la Comunidad de Regantes del Bajo Priorato.

Artículo segundo. El exceso desembolsado por la Comunidad de Regantes, para la ejecución de las obras ya realizadas, sobre la cantidad que por su aportación le corresponda, le será reintegrado en la cuantía que resulte de la liquidación que al efecto se formule y con cargo al crédito que, con esta finalidad, oportunamente se habilite.

Artículo tercero. Queda derogado el Decreto de 27 de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se fijó la subvención del Estado para la ejecución de las obras del embalse de Guiamets y el canal principal de riego, manteniéndose en vigor la concesión de las aguas otorgada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ